

CSH-21-0446

San Juan de Pasto (Nariño), 07 de abril de 2021

Señores

**TRAMO INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S.**

Atn. Ana Carolina Muñoz Berdugo

Representante Legal

Carrera 42 No. 16 A 75 Barrio La Colina

San Juan de Pasto

Referencia: **Contrato No. 470 de 2020. “Transporte de materiales de construcción para el proyecto de infraestructura vial nacional “Rumichaca - Pasto”, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 15 de 2015, sus apéndices y requerimientos técnicos y las demás normas concordantes y aplicables”.**

Asunto: **Requerimiento Contractual para el Cumplimiento Inmediato de las Obligaciones Laborales y Seguridad Social.**

Respetada Señora,

De manera muy comedida, nos permitimos efectuar traslado del requerimiento recibido el pasado 26 de marzo, realizado por **JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS**, mediante el cual se sirve Poner en nuestro conocimiento el presunto incumplimiento en el pago por concepto de la prestación de servicios, en los que han incurrido el Contratista **TRAMO INGENIERIA Y OPERACIONES S.A.S.**

De conformidad con lo anterior, le notificamos que esta situación configura la causal de incumplimiento a las obligaciones taxativamente contenidas en el numeral 12 de la cláusula 2 del Contrato No. 470 de 2020, motivo por el cual, le requerimos para que en el término improrrogable de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, proceda a sanear completamente su incumplimiento.

De igual manera, nos permitimos requerirlos en legal forma para que en el mismo término, presenten una certificación expedida por su revisor fiscal en la que se informe el estado real de cuentas por pagar con el señor petionario.

Al respecto resaltamos, que desde una perspectiva contractual nos atenemos a:

---

Conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, *“todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*, motivo por el cual, sino existe contractualmente un acuerdo, no surte efectos jurídicos contractuales.

Debemos recordar que la ejecución del Contrato suscrito entre las Partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, que tal y como ha quedado demostrado, no están siendo honradas por el Contratista, en detrimento de los resultados contratados.

Agradeciendo mucho su atención.

Cordial Saludo,

JOSE  
IGNACIO  
SANZ  
DELGADO

Digitally signed  
by JOSE IGNACIO  
SANZ DELGADO  
Date: 2021.04.07  
09:05:06 -05'00'

**JOSE IGNACIO SANZ DELGADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**Consorcio SH**

Anexo: Petición sr, Jairo Pasquel

Proyectó C. Paz  
Revisó: L. López